

**Gravando al algodón de pepita que se
exporta por el puerto de Supe.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley
siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.— Desde la promulgación de la presente ley, grávase con un impuesto de diez centavos, cada saco de pepita de algodón que se exporte por el puerto de Supe y cada saco de huano que se introduzca por el referido puerto.

Artículo 2°.— El producto de ambos gravámenes se aplicará íntegramente a las obras de agua potable y desagüe del puerto mencionado.

Artículo 3°.— Una comisión especial, compuesta del Alcalde del distrito, de un agricultor y de un comerciante, designados por el Gobierno, se encargará de la administración de los fondos y dirigirá la ejecución de las referidas obras.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

A. E. BEDOYA.—Presidente del Senado.

J. DE D. SALAZAR Y OYARZABAL.—Presidente de la Cámara de Diputados.

P. Max. Medina.—Secretario del Senado.

Edo. Basadre.—Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y ocho días del mes de setiembre de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

F. C. Fuchs.